



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **08 ABR. 2025**

VISTO: lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010;-----

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo establece que todas las empresas de transporte colectivo nacional terrestre de pasajeros están obligadas a transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en las condiciones que regulará la reglamentación;-----

II) que por el Decreto N° 176/021, de 21 de mayo de 2021, se expresan parcialmente las condiciones por las que las empresas concesionarias o permisarias de líneas nacionales de transporte colectivo de pasajeros por carretera, realizarán el traslado gratuito con derecho a asiento y/o al lugar reservado para personas con discapacidad, por vehículo, tanto en el transporte suburbano como en el transporte interdepartamental;-----

CONSIDERANDO: I) que resulta imprescindible atender a la población objetivo, estableciendo los mecanismos necesarios para la plena vigencia de los derechos consagrados;-----

II) que a tales efectos corresponde crear una Comisión Interinstitucional de trabajo, cuyo objetivo principal será recomendar las pautas, guías y decisiones a adoptar que definitivamente permitan efectivizar tales beneficios;-----

III) que dicha Comisión estará integrada por un representante titular y un alterno de cada uno de los siguientes organismos: del Ministerio de Transporte y Obras Públicas quien la presidirá, del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Salud Pública;-----

IV) que asimismo, teniendo presente la naturaleza jurídica del Banco de Previsión Social (Ente Autónomo), corresponde exhortar a dicho organismo a la designación de un representante titular y un alterno para integrar la Comisión a que refieren estas actuaciones;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Créase una Comisión Interinstitucional de trabajo con el objetivo de realizar las recomendaciones imprescindibles para efectivizar el goce de los derechos consagrados en el artículo 83 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010.-----

2°.- Establécese que dicha Comisión estará integrada por un representante titular y un alterno de cada uno de los siguientes organismos: del Ministerio de Transporte y Obras Públicas quien la presidirá, del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Salud Pública.-----

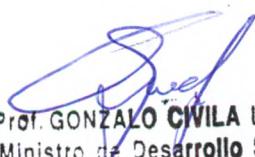
3°.- Exhórtase al Banco de Previsión Social a la designación de un representante titular y un alterno para integrar la Comisión a que refieren estas actuaciones.-----

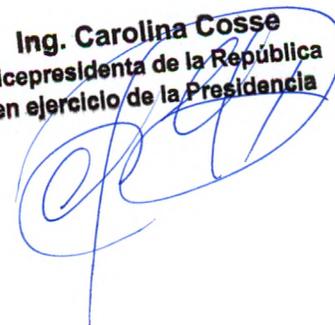
4°.- Establécese que la referida Comisión, de entenderlo pertinente, podrá solicitar la opinión de otros organismos o instituciones a efectos de dar fiel cumplimiento a las actividades encomendadas.-----

5°.- Dispónese que la referida Comisión, contará con un plazo de 90 (noventa) días a partir de su constitución, para la presentación de sus recomendaciones.-----

6°.- Comuníquese, publíquese, etc..-----


LUCIA ETCHEVERRY


Prof. GONZALO CIVILÁ LÓPEZ
Ministro de Desarrollo Social


Ing. Carolina Cosse
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia


Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


JUAN CASTILLO